



**BUENOS AIRES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**Ordenanza UNA - N° 0031/22**

VISTO, que el Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES en su sesión del día 24 de noviembre de 2022 dio tratamiento a los Despachos de la Comisión de Interpretación y Reglamento de fecha 18 de octubre y 8 de noviembre de 2022 y considerando:

Que conforme lo dispuesto en los artículos 25, inciso z) y 55 del Estatuto de la UNA corresponde al Consejo Superior establecer el Régimen Electoral y, en consecuencia, dictar el Reglamento Electoral correspondiente.

Que desde la creación del IUNA, y su consiguiente transformación en UNA, a la fecha, la experiencia acumulada en el desarrollo de las elecciones de los diferentes claustros tanto de los Consejos Departamentales y de Carrera como del Consejo Superior ha permitido analizar y definir algunas modificaciones.

Que las propuestas de modificaciones tienden a garantizar el desarrollo del acto electoral con mayor dinamismo, transparencia y participación.

Que se han incorporado las experiencias de comicios realizados en forma remota durante la pandemia por el coronavirus.

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 25, inciso z) del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES y el artículo 29 de la Ley 24.521, se resuelve aprobar el Reglamento Electoral de la UNA con el siguiente texto ordenado:

## **REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES**

### **TÍTULO I**

De la modalidad del proceso electoral

**ARTÍCULO 1º:** El proceso electoral se realizará de forma mixta: presencial y remota.



ARTÍCULO 2º: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES publicará de forma detallada las herramientas y pasos a seguir para la implementación del proceso electoral con modalidad mixta y realizará tutoriales sobre cómo ejercer el voto en forma remota.

## TITULO II

### De las/os Electoras/es y representantes

ARTÍCULO 3º: Son electoras/es con derecho a sufragio docentes ordinarias/os, estudiantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 50 de la Ley N° 24.521, graduadas/os y trabajadoras/es Nodocentes incluidas/os en los padrones y que no estén comprendidas/os por ninguna de las exclusiones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 4º: Podrán elegir y ser elegidas/os como representantes de los claustros docentes (profesoras/es y auxiliares) quienes posean la condición de docentes ordinarias/os, es decir, que hayan accedido a sus cargos por concurso público de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 5º: En el claustro de estudiantes, podrán elegir quienes reúnan la condición de estudiante regular.

Podrán ser elegidas/os como representantes quienes reúnan la condición de regularidad y tengan por lo menos aprobado el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas del plan de estudios de la carrera en la cual estén empadronados/as.

ARTÍCULO 6º: Podrán elegir y ser elegidas/os como representantes de los Consejos Departamentales y de Carrera y/o como electoras/es para la elección del/la representante ante el Consejo Superior del claustro de graduadas/os quienes hayan obtenido su título de grado universitario expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES y que se encuentren inscriptas/os en sus correspondientes padrones electorales.

ARTÍCULO 7º: Podrán elegir y ser elegidas/os como representantes de los Consejos Departamentales y/o como electoras/es para la elección del/de la representante ante el Consejo Superior de las/os trabajadoras/es Nodocentes quienes integren la planta permanente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES.



ARTÍCULO 8º: Para ser elegidas/os como representantes en todos los claustros, en caso de no contar con ciudadanía argentina, las personas deberán acreditar tres (3) años de residencia permanente en el país al momento de su presentación como candidatas/os. Este plazo será computado a partir de la fecha que conste en el DNI como de ingreso al país.

ARTÍCULO 9º: Es requisito excluyente para elegir y ser elegido/a en todos y cada uno de los claustros estar incluido en el padrón electoral respectivo.

ARTÍCULO 10º: Deberán estar excluidas del padrón electoral:

- a. Las personas declaradas incapaces por sentencia judicial.
- b. Las personas condenadas por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
- c. Las personas que hayan sido condenadas por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- d. Las personas que hayan sido inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- e. Las personas que hayan sido sancionadas con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- f. Las personas que gocen de un beneficio jubilatorio proveniente de una relación laboral con la UNA.
- g. Las personas que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el título X del Código Penal, aun cuando se hubieran beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- h. Las personas que hayan ocupado cargos electivos en la UNA y a las que durante su mandato se les haya formado causa en su contra, salvo que hayan sido declaradas inocentes por resolución firme en el ámbito universitario; cuando hayan cesado por alguna de las causales previstas en el artículo 28 del Estatuto de la UNA o cuando haya sido condenadas en un juicio académico en la institución.
- i. Las personas que se encuentren inhabilitadas para el ejercicio del derecho de sufragio por normas legales o reglamentarias o por resoluciones judiciales definitivas firmes.



ARTÍCULO 11º: El ejercicio del sufragio tiene carácter obligatorio y secreto.

ARTÍCULO 12º: Sólo se podrá elegir y ser elegida/o en un claustro y en una unidad académica o administrativa.

Con respecto a aquellas/os integrantes de la comunidad universitaria que integran más de un claustro y/o pertenecieran a más de una Unidad Académica o Administrativa, tal situación se resolverá de la siguiente manera:

- a. Las/os docentes ordinarias/os que simultáneamente integren algún otro claustro sólo podrán votar y ser votados/as en el claustro docente. Quienes sean simultáneamente docentes profesoras/es y docentes auxiliares deberán votar y ser votadas/os como docentes profesoras/es.
- b. Quienes integren simultáneamente más de un claustro, en el caso de Nodocentes, graduadas/os y estudiantes deberán optar por uno de ellos.
- c. Quienes integren simultáneamente el mismo claustro en más de una Unidad Académica o administrativa deberán optar por una de ellas.

ARTÍCULO 13º: A los efectos de la adecuada confección de los correspondientes padrones, se considerarán los criterios previstos en el artículo 12 del presente reglamento, a los que se suman los siguientes:

- a. Las/os docentes ordinarias/os en más de una Unidad Académica serán incluidas/os en el padrón de la Unidad Académica en la que revistan la mayor antigüedad docente.
- b. Las/os graduadas/os que hayan obtenido su titulación de grado en más de una Unidad Académica, serán incluidas/os en el padrón de la Unidad Académica en la que revistan la mayor antigüedad.
- c. Las/os estudiantes cuya inscripción se registre en más de una Unidad Académica serán incluidas/os en el padrón de la Unidad Académica en la que se registre la primera inscripción.
- d. Las/os integrantes de la comunidad que pertenezcan simultáneamente a los padrones de Nodocentes, graduadas/os y/o estudiantes serán incluidas/os en uno de los padrones, en este orden de prioridad: Nodocentes, graduadas/os, estudiantes.

ARTÍCULO 14º: En cumplimiento de los incisos b) y c) del Artículo 12º del presente Reglamento, la solicitud de modificaciones en los padrones por razones de pertenencia



a más de un claustro y/o Unidad Académica deberá realizarse en el plazo establecido para la realización de observaciones e impugnaciones a los padrones provisorios.

Las modificaciones pueden ser realizadas a pedido de la persona interesada o de oficio.

### TÍTULO III

#### De las Juntas Electorales

ARTÍCULO 15º: Los Consejos de cada una de las Unidades Académicas designarán a las/os integrantes de las Juntas Electorales Locales, que serán presididas por la/el Decana/o o Directora/os de la Unidad Académica, quien podrá delegar esta función en una/un consejera/o docente o secretaria/o de esa unidad. Además, las Juntas Electorales Locales estarán integradas por:

- a. Tres (3) docentes profesoras/es en carácter de titulares y dos (2) docentes profesoras/es en carácter de suplentes.
- b. Una/un (1) docente auxiliar en carácter de titular y una/un (1) docente auxiliar en carácter de suplente.
- c. Dos (2) estudiantes en carácter de titulares y dos (2) estudiantes en carácter de suplentes.
- d. Una/o (1) graduada/o en carácter de titular y un (1) graduada/o en carácter de suplente.
- e. Una/o (1) trabajadora/or Nodocente en carácter de titular y una/o (1) trabajadora/or Nodocente en carácter de suplente.

Todos/as los/as integrantes de la Junta Electoral Local deberán formar parte del correspondiente padrón del claustro al que representan. No podrán ser integrantes de la Junta Electoral Local quienes integren listas como candidatas/os o sean apoderadas/os.

La Presidencia participará de las deliberaciones con voz, pero solamente podrá votar en caso de empate.

ARTÍCULO 16º: El Consejo Superior designará a las/os integrantes de la Junta Electoral Central que será presidida por la/el Rectora/or de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES, quien podrá delegar esta función en una/un



Consejera/o Superior docente o en una/un Secretaria/o del rectorado. Además, la Junta Electoral Central estará integrada por:

- a. Tres (3) docentes profesoras/es en carácter de titulares y dos (2) docentes profesoras/es en carácter de suplentes.
- b. Una/un (1) docente auxiliar en carácter de titular, y una/un (1) docente auxiliar en carácter de suplente.
- c. Dos (2) estudiantes en carácter de titulares y dos (2) estudiantes en carácter de suplentes.
- d. Una/un (1) graduada/o en carácter de titular y una/un (1) graduada/o en carácter de suplente.
- e. Una/un (1) trabajadora/or Nodocente en carácter de titular y una/un (1) trabajadora/or Nodocente en carácter de suplente.

La Junta Electoral Central deberá contar con el asesoramiento de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES.

Todos/as los/as integrantes de la Junta Electoral Local deberán formar parte del correspondiente padrón del claustro al que representan. No podrán ser miembros de la Junta Electoral Local quienes integren listas como candidatas/os o sean apoderadas/os.

La Presidencia participará de las deliberaciones con voz, pero solamente podrá votar en caso de empate.

**ARTÍCULO 17°:** La Junta Electoral Central ejercerá las veces de Junta Electoral Local en lo que respecta a las elecciones de las unidades académicas y/o administrativas dependientes del Rectorado. Asimismo, tendrá a su cargo la fiscalización de los colegios electorales correspondientes a las elecciones de representantes para el Consejo Superior de los Claustros de Nodocentes y graduadas/os.

**ARTÍCULO 18°:** Las resoluciones de la Junta Electoral Local serán adoptadas por mayoría de votos de las/os presentes, excepto para la declaración de nulidad total o parcial del acto eleccionario en la que se requerirá el voto de los dos tercios de sus integrantes, y deberán en todos los casos estar debidamente fundamentadas, bajo pena de nulidad.



La Junta sesionará válidamente con la presencia de la mitad más una/o de sus integrantes. Para conformar el quórum se considerará la Presidencia de la Junta.

Las Juntas Electorales Locales de cada Unidad Académica deberán:

- a. Revisar y oficializar los padrones de los claustros de la Unidad Académica.
- b. Indicar en el padrón definitivo las personas registradas para votar en forma remota.
- c. Determinar una casilla de correo electrónico para las comunicaciones.
- d. Decidir, en primera instancia, sobre las observaciones e impugnaciones de listas de candidatas/os que se sometan a su consideración.
- e. Aprobar las presentaciones de listas de candidatas/os.
- f. Designar las autoridades de mesa y aprobar la lista de fiscales propuestos/as por cada lista para las mesas receptoras de votos.
- g. Decidir en primera instancia sobre los votos recurridos que las/os fiscales de las listas de candidatos sometan a su consideración.
- h. Resolver en primera instancia y a petición de parte impugnaciones formuladas contra la validez del acto eleccionario.
- i. Realizar junto con las autoridades de mesa el escrutinio de las respectivas elecciones.
- j. Llevar un libro de Actas, en el que se asentará lo deliberado y resuelto en todas y cada una de las reuniones que se celebren durante el acto eleccionario, debiendo cada acta labrada estar refrendada por todos/as las/os integrantes presentes y remitir copia fiel de cada acta a la Junta Electoral Central en un plazo de 24 horas.
- k. Fiscalizar durante todo el desarrollo del acto eleccionario el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Electoral.
- l. Dar tratamiento a las peticiones, impugnaciones, observaciones y recursos que los/as interesados/as pretendan hacer valer.
- m. Publicar y notificar todas las decisiones que adopte la Junta, según corresponda.

Las Juntas Electorales Locales podrán requerir al personal de las Unidades Académicas la colaboración que estimen necesaria.



ARTÍCULO 19º: Las resoluciones de la Junta Electoral Central serán adoptadas por mayoría de votos de las/os presentes, excepto para la declaración de nulidad total o parcial del acto eleccionario en la que se requerirá el voto de los dos tercios de sus integrantes y deberán en todos los casos estar debidamente fundamentadas, bajo pena de nulidad.

La Junta sesionará válidamente con la presencia de la mitad más una/o de sus integrantes. Para conformar el quórum se considerará la Presidencia de la Junta.

La Junta Electoral Central deberá:

a. Resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las Juntas Electorales Locales.

b. Resolver los recursos de queja que se interpusieran contra decisiones de las Juntas Electorales Locales que denegaren la concesión de apelaciones interpuestas, o no proveyeren peticiones o recursos deducidos en los plazos establecidos reglamentariamente. Presentado un recurso de queja, la Junta Electoral Central requerirá de inmediato a la Junta Electoral Local de que se trate, la remisión de las actuaciones y antecedentes relacionados con la queja articulada, lo que deberá cumplimentarse en un plazo máximo de 24 horas.

c. Llevar un libro de Actas en el que se asentará lo deliberado y resuelto en todas y cada una de las reuniones que se celebraran durante el acto eleccionario, debiendo cada Acta labrada estar refrendada por todas/os las/os integrantes presentes.

d. Fiscalizar durante todo el desarrollo del acto eleccionario el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Electoral.

e. Publicar y notificar todas las decisiones que adopte la Junta, según corresponda.

f. Proclamar a las/os candidatas/os electas/os, una vez finalizadas todas las instancias correspondientes.

## TÍTULO IV

### Del proceso comicial

#### Capítulo I - Plazos Electorales





ARTÍCULO 20º: Todos los plazos establecidos en el presente reglamento son perentorios e improrrogables, y una vez transcurridos, caducarán de pleno derecho las facultades no ejercidas en los términos estipulados.

ARTÍCULO 21º: El plazo para interponer recursos de apelación contra las decisiones de las Juntas Electorales Locales será de un (1) día contado a partir de la fecha de pronunciamiento, debiendo ser proveídos y elevados conjuntamente con las actuaciones correspondientes a la Junta Electoral Central en el término de dos (2) días a partir de la fecha de publicación de lo dictaminado por la Junta.

ARTÍCULO 22º: Los recursos de queja previstos en el artículo 19º del presente Reglamento deberán ser interpuestos en el término de dos (2) días computados a partir de la fecha de publicación de la resolución denegatoria del recurso de apelación o de vencido el plazo de dos (2) días sin que medie pronunciamiento de la Junta Electoral Local. La Junta Electoral Central deberá resolver en el término de un (1) día.

ARTÍCULO 23º: Todas las presentaciones, peticiones, observaciones, impugnaciones y recursos que se interpongan ante las Juntas Electorales Locales o la Junta Electoral Central deberán ser formalizadas por escrito ,y deberán contener, en forma precisa y concreta, la o las pretensiones ejercidas, los hechos, las pruebas y el derecho en que se fundan.

## Capítulo II - De los Padrones Electorales

ARTÍCULO 24º: Los padrones electorales provisorios serán confeccionados con una antelación mínima de treinta (30) días corridos al acto eleccionario. Deberán exhibirse en cada Unidad Académica o Administrativa en lugares visibles habilitados a tal efecto y en la página web de la UNA, a los fines de que puedan realizarse observaciones a los mismos.

Los/as electores/as habilitados/as constituirán el padrón electoral, el que será actualizado todos los años.

ARTÍCULO 25º: En la confección de los padrones deberán participar las áreas del Rectorado y las Unidades Académicas y/o Administrativas que cuenten con las bases de datos y la información pertinente para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26º: Los padrones definitivos que oficialicen las Juntas Electorales Locales serán exhibidos en carteleras situadas en lugares visibles y de fácil acceso en



cada una de las Sedes de las unidades académicas o administrativas y en la página web de la UNA, con una anticipación de diez (10) días al acto eleccionario para que puedan ser consultados por todos/as los/as interesados/as.

ARTÍCULO 27º: Una vez exhibidos los padrones definitivos podrán formularse en un plazo de dos (2) días impugnaciones a los mismos. En todos los casos deberán ser presentadas debidamente fundadas y respaldadas con medios probatorios suficientes. Las impugnaciones de padrones deberán ser resueltas por las Juntas Electorales Locales en un plazo de dos (2) días por medio de pronunciamiento fundado.

ARTÍCULO 28º: Las/los empadronadas/os podrán optar entre emitir el voto en forma presencial o remota.

ARTÍCULO 29º: Las/los empadronadas/os que opten por votar en forma remota deberán registrarse en el formulario correspondiente y no podrán votar en forma presencial.

ARTÍCULO 30º: Para votar en forma remota es requisito registrarse en el formulario en línea previsto a tales efectos en el sitio web de cada unidad académica y administrativa en el plazo previsto en el Cronograma Electoral.

ARTÍCULO 31º: El registro de votantes en forma remota provisorio será publicado en línea en el sitio web de cada unidad académica y administrativa por la Junta Electoral durante dos (2) días.

ARTÍCULO 32º: Podrán realizarse observaciones e impugnaciones fundadas al Registro provisorio de votantes en forma remota ante la Junta Electoral correspondiente durante dos (2) días.

ARTÍCULO 33º: Las observaciones e impugnaciones deberán resolverse en el plazo de dos (2) días, luego de los cuales quedará conformado el Registro definitivo de votantes en forma remota.

### Capítulo III - De las listas de candidatos/as

ARTÍCULO 34º: La presentación de las listas de candidatas/os deberá formalizarse ante cada Junta Electoral Local hasta la fecha establecida en el cronograma electoral, para su correspondiente oficialización.



**ARTÍCULO 35°:** La presentación de las listas deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. La nómina de candidatas/os (según el claustro que corresponda) incluyendo las/os respectivas/os suplentes. Las/os candidatas/os, tanto titulares como suplentes, sólo podrán postularse para un (1) órgano de gobierno.
- b. Las notas de aceptación expresa de todas las personas que integren la nómina de candidatas/os.
- c. La designación de una/un (1) apoderada/o que no podrá formar parte de la lista y que deberá estar incluida/o en el correspondiente padrón electoral.
- d. Los avales en cantidad no inferior al dos por ciento (2 %) del padrón del Claustro que corresponda.
- e. El modelo de la boleta electoral consignando su nombre, color, número, órgano de gobierno correspondiente, así como año de la elección y nómina de candidatas/as. La medida de cada cuerpo de la boleta electoral no podrá superar los once (11) por dieciocho (18) centímetros de superficie en formato papel.
- f. La boleta no puede contener consignas electorales ni otra información que pudiera inducir a la confusión de las/los votantes.

La Junta Electoral correspondiente deberá fiscalizar el cumplimiento de los requisitos precedentemente enumerados y publicar o exhibir las listas presentadas en lugares visibles habilitados a tal efecto y en la página web de la UNA.

**ARTÍCULO 36°:** Una vez exhibidas las listas de candidatos/as presentadas ante las Juntas Electorales Locales, éstas procederán a su consideración y en un plazo de dos (2) días a partir de su publicación podrán formularse observaciones e impugnaciones a las mismas en todos los casos debidamente fundadas y respaldadas con medios probatorios suficientes.

Las observaciones e impugnaciones de las listas de candidatos/as deberán ser resueltas por las Juntas Electorales Locales en un plazo de dos (2) días por medio de pronunciamiento fundado, previo traslado a los/las interesados/as por el término de un (1) día. En el supuesto de que se hiciese lugar a impugnaciones, el/la apoderado/a de la lista respectiva podrá subsanar las observaciones formuladas o presentar otro/a candidato/a según el caso, dentro del plazo de dos (2) días posteriores a la notificación



de la resolución correspondiente. En caso de presentación de candidatos reemplazantes se publicará por un (1) día y la Junta Electoral resolverá en el plazo de un (1) día si hubiere observaciones y/o impugnaciones. En caso de que se hiciera lugar a las observaciones y/o impugnaciones se producirá la caducidad de la facultad de una nueva presentación. Una vez cumplimentado el procedimiento precitado, la Junta Electoral correspondiente procederá a la oficialización de las listas.

ARTÍCULO 37º: Una vez oficializadas las listas, cada apoderado/a deberá remitir dentro del plazo de 24 horas un archivo digital que contenga la boleta correspondiente en el formato que se establezca en la resolución de convocatoria a elecciones y aprobación del cronograma electoral a la casilla de correo electrónico informada por la Junta Electoral Local a efectos de su carga en el Sistema de Votación Remoto.

#### Capítulo IV - Del Acto Eleccionario

ARTÍCULO 38º: El Rectorado proveerá a las Juntas Electorales Locales los materiales necesarios para el desarrollo del acto eleccionario.

La Junta Electoral Local entregará a cada mesa receptora de votos:

- a. Dos (2) ejemplares del padrón electoral que corresponda en el que la Junta Electoral Local deberá indicar las personas registradas para votar en forma remota.
- b. Una (1) urna identificada por cada día/turno del acto comicial con un número para determinar la sede de votación o su lugar de destino, y la fecha/turno de su utilización; de lo cual llevará registro la Junta Electoral Local.
- c. Un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricado y sellado por el Presidente de la Junta.
- d. Toda la información y la normativa vigente relacionada con el acto electoral.
- e. Los materiales necesarios para el adecuado desarrollo del acto comicial.

#### Capítulo V - De las Autoridades de Mesa y de listas

ARTÍCULO 39º: Podrá ser autoridad de mesa toda persona que integre algún padrón de una Unidad Académica o Administrativa, o sea docente o trabajador/a Nodocente de la Unidad Académica o Administrativa en la que ejerza tal función. A los efectos de garantizar el funcionamiento de las mesas comiciales, las Juntas deberán designar autoridades titulares y suplentes.



ARTÍCULO 40º: Será requisito para ser fiscal figurar en el padrón correspondiente al claustro y a la Unidad Académica o Administrativa en el que se actúe como fiscal.

ARTÍCULO 41º: Las/los apoderadas/os de las diferentes listas que participen de la elección recibirán un usuario y una contraseña por parte del presidente/a de la Junta Electoral Local a los efectos de que les sea posible visualizar en tiempo real la concurrencia de votantes registradas/os para votar en forma remota.

## Capítulo VI - DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 42º: Durante los días en que se desarrollen los comicios deberá darse cumplimiento a lo normado en el presente artículo:

- a. En los días señalados para la elección en el cronograma electoral y de acuerdo a lo resuelto por las Juntas Electorales Locales deberán encontrarse a la hora de apertura de mesas, las autoridades de las mesas receptoras de votos y/o sus suplentes. En caso de inasistencia/s hasta una hora después del horario de apertura, el personal designado por las autoridades de la Unidad Académica o Administrativa informará a la Junta Electoral correspondiente para que ésta tome medidas conducentes a la habilitación del comicio.
- b. Al recibir las urnas y los materiales, las autoridades de mesa firmarán el recibo correspondiente.
- c. Las autoridades de mesa procederán a habilitar la urna correspondiente, preparada de modo tal que no impida la introducción de los sobres de las/os votantes. Se cerrará la urna con fajas de papel firmadas por las autoridades de mesa, fiscales presentes e integrantes de la Junta Electoral correspondiente, si las/os hubiera.
- d. Se habilitará un espacio visible y de fácil acceso para instalar la mesa y la urna.
- e. Se habilitará otro espacio próximo al de la mesa, también de fácil acceso, para que las/os electoras/es ensobren sus boletas en absoluto secreto. En este recinto denominado “cuarto oscuro” no habrá más que un ingreso utilizable, visible para todas/os. Se deberán cerrar y sellar las demás en presencia de los/as fiscales de las



listas, al igual que las ventanas, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Con idéntica finalidad se colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro para garantizar el absoluto secreto de la votación.

Se utilizarán las fajas provistas por el Rectorado de la UNA y serán firmadas por las autoridades de mesa y los Fiscales de las listas presentes.

f. Se pondrá en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores/as, con la firma de las autoridades de mesa y fiscales presentes, para que sea consultado sin dificultad por los/as electores/as.

g. Se depositarán en el cuarto oscuro boletas oficiales de las listas remitidas por la Junta, o por las/os Fiscales acreditadas/os ante la mesa, controlando en presencia de estas/os cada una de las colecciones de boletas con los modelos oficializados asegurándose de esta forma que no haya alteración alguna en la nómina de las candidaturas ni otro tipo de deficiencias.

h. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones, o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del/de la elector/a, fuera de las boletas oficializadas por la Junta Electoral Local.

i. Se verificará la identidad de las/os votantes mediante la presentación del documento de identidad, atendiendo a los resguardos establecidos por la Ley de Identidad de Género y las reglamentaciones correspondientes de la UNA. Una vez ejercido el voto, se les solicitará la firma del padrón en la línea correspondiente a su número de documento de identidad, haciendo constar las autoridades de mesa la fecha de la votación, a los fines de facilitar el control de cantidad de votantes al momento del escrutinio.

j. Se firmarán de manera cruzada los sobres a ser utilizados en el acto comicial.



k. Se verificará la identidad y los poderes de las/os fiscales de las listas que hubieren asistido. Quienes no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidas/os al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las actividades electorales ya realizadas.

l. El voto remoto se realizará ingresando en el enlace indicado en la resolución de convocatoria a elecciones y aprobación del cronograma electoral.

m. APERTURA DEL ACTO. Adoptadas todas estas medidas, a la hora convenida la/el presidenta/e de mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura en el formulario impreso correspondiente.

n. CIERRE DEL ACTO. La/el presidenta/e cerrará el acto comicial a la hora convenida, pero se continuará recibiendo el voto de quienes aguarden turno. Al cierre se labrará un acta en la que se hará constar el número de sufragantes y cualquier otra observación formulada por las autoridades de mesa o fiscales presentes.

o. Al cierre del acto comicial, la/el presidenta/e de mesa ante las/os fiscales de mesa presentes depositará las urnas previamente selladas y lacradas con las fajas oficiales, cubriendo de este modo la ranura de votación, en la sala que la Junta haya dispuesto a tal efecto, hasta el último día de las elecciones. La Junta será depositaria de las mismas y arbitrará todas las medidas de seguridad correspondientes para preservar el proceso electoral y garantizar la integridad de las urnas.

## Capítulo VII - Del Escrutinio

ARTÍCULO 43º: El escrutinio será realizado en forma presencial.

ARTÍCULO 44º: Una vez cerrado el comicio se trasladarán todas las urnas al lugar designado para realizar el escrutinio. Allí la autoridad de la Junta Local y sus integrantes, y las autoridades de la última mesa de votación, con la presencia optativa de las/os apoderadas/os y fiscales, procederán a escrutar del siguiente modo:



a. Abrirá de a una las urnas de las que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando dicho resultado con las/os sufragantes consignados en el acta y en el padrón oficial.

b. Examinará los sobres, separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

c. Procederá a la apertura de los sobres.

d. Separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I. Votos válidos, son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuviera tachaduras de candidatos/as, agregados, sustituciones o modificaciones que, sin embargo, permitan identificar la voluntad de voto del/de la sufragante. Si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista o categoría de candidatos/as, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

II. Votos nulos, son aquellos emitidos mediante boleta no oficializada o mediante dos o más boletas de distinta lista para la misma categoría de candidatas/os o mediante boleta oficializada que por destrucción parcial no contenga por lo menos el nombre de la lista y la categoría de candidatas/os a elegir.

III. Votos en blanco, cuando el sobre estuviera vacío o con papel de cualquier color sin inscripción o imagen alguna.

IV. Votos recurridos, son aquellos cuya validez o nulidad fueran cuestionados por algún/a fiscal presente en la mesa. En este caso deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en un acta volante que proveerá la Junta. Dicha acta volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el/la fiscal cuestionante consignándose nombre, apellido, el número de documento y nombre de la lista a la cual pertenece. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como voto recurrido y será escrutado en ese acto por la Junta Electoral Local, luego de haber decidido su validez o nulidad.





V. Votos impugnados, en cuanto el/la electora hubiere falseado su identidad. En esta alternativa se expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por la/el Presidenta/e, por la/el o las/os impugnantes, tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre de la/del electora/or. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como “voto impugnado” y será escrutado en ese acto por la Junta Electoral Local, luego de haber decidido su validez o nulidad.

e. La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes del cierre fijado, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de las/os electoras/es.

f. Concluido el escrutinio de los votos realizados en forma presencial, cada junta electoral tendrá acceso a través de un usuario y contraseña a visualizar los resultados de los comicios realizados en forma remota.

g. El escrutinio y la suma de los votos obtenidos serán garantizados por las/os fiscales e integrantes de la Junta presentes.

h. Concluido el escrutinio, la Junta Electoral correspondiente volcará en un acta el total de votos realizados en forma presencial y en forma remota realizando la sumatoria del total general de votos realizados en ambas modalidades. En el acta deberá figurar:

I. Hora de cierre, número de mesa, Unidad Académica o Administrativa, claustro y órgano de gobierno en cuestión, número de votos emitidos, número de votos sufragados y su diferencia, número de votos obtenidos por cada lista, número de votos en blanco(en estos casos, discriminando si se realizaron en forma presencial o remota); número de votos nulos, recurridos impugnados (en este caso, en forma presencial).Nombre de las autoridades de mesa y fiscales que actuaron, sus firmas y la de las/os integrantes de la Junta Electoral Local.

II. La mención de las observaciones que formulen las/os fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.



- a. La/el Presidenta/e de la Junta Electoral Local depositará toda la documentación del acto comicial dentro de las mismas urnas utilizadas que deberán cerrarse con las fajas de seguridad rubricada por las/os integrantes presentes de la Junta Electoral respectiva.
- b. La/el Presidenta/e de la Junta Electoral Local extenderá a las/os Fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio.
- c. Una vez realizada el acta de cierre y firmada por autoridades y fiscales actuantes se dará por finalizado el acto electoral.
- d. La Junta Electoral Local, después del acta de cierre, emitirá un dictamen debidamente fundado pronunciándose respecto de la legalidad y validez del comicio y procederá a remitirlo inmediatamente a la Junta Electoral Central junto con las actas de escrutinio, por los medios que se hayan dispuesto a tal fin. Asimismo, deberá remitir a la Junta Electoral Central dentro del plazo de 24hs. a partir de terminado el escrutinio la documentación correspondiente al acto eleccionario con el resultado final.
- e. El dictamen definitivo de la Junta Electoral Central será publicado durante dos (2 días) en carteleras visibles de la Unidad Académica y en la página web de la UNA.
- f. El dictamen definitivo podrá ser apelado en el plazo de cinco (5) días debiendo en este caso presentarse el respectivo recurso ante la Junta Electoral Central, la que deberá expedirse en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 45º: En caso de producirse durante el escrutinio situaciones o comportamientos que alteraran el orden o impidieran el normal funcionamiento de la Junta Electoral correspondiente, la Junta podrá por mayoría simple de las/os integrantes presentes pasar a cuarto intermedio de modo de resguardar las urnas y demás elementos correspondientes al escrutinio, así como proteger la integridad de las/os integrantes de la Junta y preservar las instalaciones y el patrimonio. En este caso, se procederá a dar publicidad al escrutinio y su resultado a través de medios electrónicos sin público presente en el lugar donde se esté realizando.

## TÍTULO V



## De las Faltas Electorales

ARTÍCULO 46º: Constituyen faltas electorales aquellas conductas o comportamientos que impliquen violaciones a normativas establecidas en este Reglamento y que tengan por objeto y/o efecto alterar la normalidad del comicio o su resultado y atenten contra la transparencia del acto y la libertad en el ejercicio del derecho al sufragio.

ARTÍCULO 47º: En especial, incurrirá en falta electoral quien:

- a. Con ardid o engaño, intimidación o violencia, impida u obstaculice el normal ejercicio de un cargo electoral o el derecho al sufragio.
- b. Reemplace a un/a sufragante o votare más de una vez en una misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho.
- c. Sustraiga, destruya o sustituya, total o parcialmente urnas utilizadas o a utilizarse en una elección antes de la realización del escrutinio.
- d. Sustraiga, destruya o sustituya, total o parcialmente las boletas del sufragio desde que estas fueran depositadas por los/las electores hasta la terminación del escrutinio.
- e. Antes de la emisión del voto, sustraiga, destruya, sustituya o adultere boletas del cuarto oscuro.
- f. Falsifique en todo o en parte, o use falsificaciones, sustraiga, destruya, adultere una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio haga imposible u obstaculice el normal escrutinio de una elección.
- g. Falsee el resultado del escrutinio por cualquier forma o medio.
- h. Cometa actos o emplee medios tendientes a violar el secreto del sufragio.
- i. Falsifique un padrón electoral y quien a sabiendas utilice un padrón viciado de falsedad en los actos electorales. Intente alterar el orden durante el desarrollo del acto



por cualquier medio que sea.

ARTÍCULO 48º: Quienes incurrieran en las conductas previstas en los Artículos 46º y 47º precedentes serán sancionados con algunas de las penalidades previstas en la normativa vigente, previa sustanciación del sumario respectivo.

## TÍTULO VI

### Del Sistema Electoral

ARTÍCULO 49º: Las/os integrantes de los Consejos Departamentales y de Carrera de las unidades académicas se designarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

a. **CLAUSTRO DE DOCENTES PROFESORAS/ES:** en todos los casos se aplicará el sistema de mayoría y minoría.

I. En los Departamentos la lista que obtenga la mayoría votos, se adjudicará tres (3) cargos y la que obtenga la minoría se adjudicará dos (2) cargos, debiendo ésta alcanzar al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de votos válidos. En caso contrario, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la lista que obtenga la mayoría de votos válidos.

II. En las Áreas Transdepartamentales, se adjudicará un (1) cargo a la lista que obtenga la mayoría, y un (1) cargo a la que obtenga la minoría, debiendo ésta alcanzar al menos el cuarenta por ciento (40%) del total de votos válidos. En caso contrario, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la lista que obtenga la mayoría de votos válidos.

b. **CLAUSTRO DE DOCENTES AUXILIARES:** Resultará electo/a el/la candidata/a propuesto/a por la lista que obtenga mayor número de votos válidos.

c. **CLAUSTRO DE GRADUADAS/OS:** Resultará electo/a el/la propuesto/a por la lista que obtenga mayor número de votos válidos.



d. CLAUSTRO DE NODOCENTES: Resultará electo/a el/la propuesto/la por la lista que obtenga mayor número de votos válidos.

e. CLAUSTRO DE ESTUDIANTES: En todos los casos se aplicará el sistema de mayoría y minoría.

I. En los Departamentos, la lista que obtenga la mayoría de votos, se adjudicará dos (2) cargos y la que obtenga la minoría se adjudicará un (1) cargo, debiendo ésta alcanzar al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de votos válidos. En caso contrario, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la lista que obtenga la mayoría de votos válidos.

II. En las Áreas Transdepartamentales, resultará electo/a el/la que obtenga la mayoría de los votos válidos.

ARTÍCULO 50º: Los/as integrantes del Consejo Superior se designarán conforme al orden establecido por cada Lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

a. CLAUSTRO DE DOCENTE PROFESORAS/ES. Se aplicará el sistema de mayoría y minoría.

I. En los Departamentos la lista que obtenga la mayoría de votos, se adjudicará un (1) cargo, y la que obtenga la minoría se adjudicará un (1) cargo, debiendo ésta alcanzar al menos el cuarenta por ciento (40%) del total de votos válidos. En caso contrario, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la lista que obtenga la mayoría de votos válidos.

II. En las Áreas Transdepartamentales, resultará electo/a el/la que obtenga la mayoría de votos válidos.

b. CLAUSTRO DE DOCENTES AUXILIARES: Resultará electo/a el/la que obtenga la mayoría de votos válidos.



c. **CLAUSTRO DE GRADUADAS/OS:** En este claustro se votarán en el mismo acto eleccionario, pero en boletas diferenciadas, las/os representantes correspondientes a los Consejos Departamentales o de Carrera, y las/os electoras/es para constituir el Colegio Electoral que tendrá a su cargo la elección de un/a (1) representante por el claustro de graduadas/os en el Consejo Superior; no pudiendo la misma persona postularse para ambas funciones.

(1) **CLAUSTRO DE NODOCENTES:** En este claustro se votarán en el mismo acto eleccionario, pero en boletas diferenciadas, las/os representantes correspondientes en los Consejos Departamentales y las/os electoras/es (un/a (1) representante titular y un/a suplente) de cada Unidad Académica o Administrativa, quienes constituirán el Colegio Electoral que tendrá a su cargo la elección de un/a (1) representante titular y un/a (1) suplente por el Claustro de Nodocentes en el Consejo Superior. La boleta correspondiente a electoras/es deberá contener, además del nombre de las/os electoras/es, el nombre de las/os candidatas/os (titular y suplente) para Consejero Superior No Docente que compondrán esos electores en el. A tal efecto, se consideran unidades académicas o administrativas las siguientes:

I. Departamento de Artes Audiovisuales

II. Departamento de Artes Musicales y Sonoras

III. Departamento de Artes Visuales

IV. Departamento de Artes Dramáticas

V. Departamento de Artes del Movimiento

VI. Departamento de Folklore

VII. Área Transdepartamental de Crítica de Artes

VIII. Área Transdepartamental de Artes Multimediales



IX. Área Transdepartamental de Formación Docente

X. Unidad Rectorado UNA

XI. Unidad Museo de Calcos y Escultura Comparada “Ernesto de la Cárcova”

d. CLAUSTRO DE ESTUDIANTES: Se adjudicarán un (1) cargo por cada Departamento Académico y uno (1) por cada Área Transdepartamental, que recaerá en quien obtenga mayor cantidad de votos en cada una de ellas.

ARTÍCULO 51º: Las elecciones para todos los claustros se realizarán en forma simultánea en todas las unidades académicas y administrativas salvo en el caso del claustro de estudiantes cuyo mandato tiene una duración anual.

ARTÍCULO 52º: En caso de renuncia, separación, inhabilidad, incapacidad permanente o muerte de un/a consejero/a académico o superior, lo sustituirá quien lo suceda en el orden de candidatos/as establecido en la lista: en primer término titular/es y, a continuación, suplentes.

ARTICULO 53º: En los casos en que por cualquier circunstancia la representación de algún claustro, ya sea de un Consejo Departamental, de Carrera o de Consejo Superior, quede vacante, deberá realizarse la convocatoria a la elección correspondiente, en un plazo no mayor a dos meses.

ARTICULO 54º: En los casos en que por cualquier circunstancia haya un desfase en las fechas de asunción de autoridades, quien asuma para completar un mandato lo hará por el plazo restante hasta la finalización del mandato originario que deba completar.

ARTICULO 55º: Una vez elegidas/os las/os integrantes de los Colegios Electorales de Graduados y de Trabajadores Nodocentes, dentro del plazo de un mes deberán elegir la/el representante de cada uno de los claustros ante el Consejo Superior.

ARTICULO 56º: Una vez constituidos los Consejos Departamentales y de Carrera, la/el Decana/o Directora/or cuyo mandato caduca deberá convocar a sesión especial



para la elección dela/del nueva/o Decana/o Directora/or en un plazo no mayor a un (1) mes, de acuerdo a lo normado en el artículo 40 del Estatuto de la UNA.

ARTICULO 57º: La convocatoria de los llamados a elecciones deberá efectuarse mediante acto administrativo de Rector/a con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días a la fecha fijada para su celebración incluyendo la aprobación del cronograma electoral, y deberá hacerse conocer en todo el ámbito institucional a través de material de difusión necesario en todos los Departamentos, Áreas y Unidades Administrativas que conforman la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES y publicarse en la página web y Boletín Informativo de la UNA.

ARTÍCULO 58º: Las normas establecidas en el Código Electoral Nacional serán de aplicación supletoria en todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento y siempre que no se contrapongan a sus postulados.

### **Téngase por Ordenanza N° 0031/2022**

Regístrese. Comuníquese a la Mesa General de Entradas y Despacho, a todas las Unidades Académicas y Administrativas de la UNA.

Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA. Cumplido, archívese.



## Hoja de firmas